

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 31  
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

**IQUIQUE**, 3 de julio de 2020

**I.- VISTOS**

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y designa como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.
4. La resolución exenta N° 504 del Ministerio de Salud de fecha de 01 de julio de 2020, que dispuso prorrogar hasta el 10 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las localidades de la Región de Tarapacá que indica.
5. La resolución exenta N° 568 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, de fecha 26 de junio de 2020, que amplía y complementa la prohibición de circulación de vehículos motorizados, en los términos que indica.

**II.- CONSIDERANDO**

1. Que la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se mantiene en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
2. Que es necesario complementar servicios que deben funcionar en forma excepcional durante la cuarentena decretada en las comunas de la Región y disponer medidas para su control.

3. La necesidad de disminuir el flujo de personas que transitan en la vía pública racionalizando mediante las restricciones que deben ser de conocimiento de las personas.

III.- RESUELVO:

1. Prorrogar, hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las comunas de Iquique y Alto Hospicio y en la zona urbana de la comuna de Pozo Almonte, en la Región de Tarapacá.  
La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
2. Exceptúese de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en una determinada localidad, a las personas que se encuentran en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamientos del que trata el oficio ordinario N° 15.346, de 19 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Dicho instructivo contempla además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
3. Disponer que los "Permisos Temporales individuales para Cuarentena" otorgados a los habitantes de localidades que se encuentren distante a más de 50 kilómetros de las comunas afectas a cuarentena total, serán extendidos al doble del tiempo señalado en el permiso correspondiente, lo que será considerado por el personal que realiza el control respectivo.
4. Se dispone mantener el cumplimiento de la resolución exenta N° 568 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá de fecha 26 de junio de 2020, que complementa la resolución exenta N° 554 de la misma autoridad y que PROHIBE, la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas, aún cuando posean sello verde, alternando día por medio las patentes cuyos números terminen en pares e impares y en las zonas urbanas de las comunas que se indican, entre las 05:00 horas y 22:00 horas, restricción que se señala y se rectifica en el siguiente cuadro.

DÍA	FECHA	RESTRICCIÓN
VIERNES	3 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
SÁBADO	4 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
DOMINGO	5 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
LUNES	6 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
MARTES	7 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
MIÉRCOLES	8 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
JUEVES	9 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
VIERNES	10 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
SÁBADO	11 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
DOMINGO	12 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
LUNES	13 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
MARTES	14 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
MIÉRCOLES	15 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
JUEVES	16 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
VIERNES	17 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
SÁBADO	18 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
DOMINGO	19 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
LUNES	20 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
MARTES	21 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
MIÉRCOLES	22 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
JUEVES	23 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
VIERNES	24 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
SÁBADO	25 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
DOMINGO	26 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
LUNES	27 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
MARTES	28 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
MIÉRCOLES	29 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)
JUEVES	30 DE JULIO	IMPAR (1-3-5-7-9)
VIERNES	31 DE JULIO	PAR (0,2,4,6,8)

5. La prohibición señalada regirá respecto de las vías públicas, comprendidas en los perímetros que se detallan, conforme a resolución N° 568 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 26 de junio de 2020, ya citada.

6. Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinentes, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



**GUILLERMO R. PAIVA HERNÁNDEZ**  
**GENERAL DE DIVISIÓN**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

**Distribución:**

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJÉRCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGIÓN DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES I REGIÓN DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
13. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
15. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
16. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
17. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
18. JEDENA (ARCH.)

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.696

Viernes 3 de Julio de 2020

Página 1 de 4

---

### Normas Generales

---

CVE 1781288

---

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 504 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 10.509.749 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 512.114 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 282.043 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 30.847 se encuentran activas, existiendo 5.753 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6, N° 10, N° 18 y N° 19, todos de 2020, del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.". Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Resuelvo:

1. Prorrógase, hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena en las siguientes localidades:

a. Región de Tarapacá:

- i. La comuna de Iquique.
- ii. La comuna de Alto Hospicio.
- iii. La zona urbana de la comuna de Pozo Almonte.

b. Región de Antofagasta:

- i. La comuna de Calama.
- ii. La zona urbana de la comuna de Antofagasta.
- iii. La zona urbana de la comuna de Mejillones.
- iv. La zona urbana de la comuna de Tocopilla.

c. Región de Valparaíso:

- i. La comuna de Viña del Mar.
- ii. La comuna de Valparaíso.
- iii. La comuna de San Antonio.

- iv. La comuna de San Felipe.
- v. La comuna de Los Andes.
- vi. La comuna de Quillota.

d. Región Metropolitana de Santiago:

i. Provincia de Chacabuco:

- 1. La comuna de Colina.
- 2. La comuna de Lampa.
- 3. La zona urbana de la comuna de Til Til.

ii. Provincia de Cordillera:

- 1. La comuna de Puente Alto.
- 2. La zona urbana de la comuna de San José de Maipo.

iii. Provincia de Maipo:

- 1. La comuna de Buin.
- 2. La comuna de San Bernardo.
- 3. Comuna de Calera de Tango.

iv. Provincia de Melipilla:

- 1. La zona urbana de la comuna de Curacaví.
- 2. La zona urbana de la comuna de Melipilla.

v. Provincia de Santiago:

- 1. Todas las comunas.

vi. Provincia de Talagante:

- 1. La comuna de Padre Hurtado.
- 2. La comuna de Peñaflores.
- 3. Comuna de El Monte.
- 4. Comuna de Talagante.

e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

- i. La comuna de Rancagua.
- ii. La comuna de Machalí.
- iii. La comuna de Graneros.

f. Región del Maule:

- i. La zona urbana de la comuna de Curicó.

La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

2. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 15.346, de 19 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

3. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

- a. Región de Valparaíso
  - i. La comuna de San Antonio
- b. Región Metropolitana de Santiago
  - i. La comuna de Pirque
- c. Región del Biobío
  - i. La comuna de Alto Biobío
- d. Región de Los Lagos
  - i. La provincia de Chiloé
- e. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
  - i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
  - ii. La ciudad de Puerto Williams.

4. Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de Lota y Coronel, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida del área formada por dichas comuna.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 3 de julio de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

6. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

7. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

8. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

9. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 341- y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

10. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique París Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 504, de 1 de julio de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 554 DE 17 DE JUNIO DE 2020 DE ESTA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 568**

**IQUIQUE, 26 de junio de 2020**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 107° y 113° del D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia, y de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; ; la Ley N°18.415 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; la Ley N° 18.059 de 1981 que Asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto N° 255 de 1981 que Aprueba política nacional de tránsito, y las Resoluciones N° 59 de 1985 y N° 39 de 1992 todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 269 de 2020, del Ministerio del Interior, que prorroga declaración de Estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; la Resolución Exenta N° 347 del Ministerio de Salud, que Dispone medidas sanitarias que indica; los Bandos N° 21, 21 bis, 23 y 28 de 2020 del Jefe de Defensa Nacional para la Región de Tarapacá; las Resoluciones Exentas N° 526 y 554 de 2020 de este Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 526 de 1 de junio de 2020, y con la finalidad de dar mayor eficacia a la cuarentena decretada para la zona, este Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones dictó prohibición de circulación bajo ciertas condiciones, estableciendo una restricción vehicular para las comunas de Iquique y Alto Hospicio, conforme al calendario incorporado en su numeral 1 resolutivo, asociado al último dígito de las placas patentes que se indican, y cuya implementación fue dispuesta por el Bando N° 23 de 2 de junio de 2020 del Sr. Jefe de la Defensa Nacional de Tarapacá.

**2°** Que, atendida la urgente necesidad de optimizar la cuarentena o aislamiento junto a las otras medidas sanitarias y administrativas adoptadas para la Región, para reducir el contacto social, y en consecuencia la propagación del contagio del Covid-19, es que a través de la Resolución Exenta N° 554 de 17 de junio de 2020 de este mismo origen, se amplió la restricción de circulación diaria, de acuerdo a calendarización incorporada en su numeral 1° resolutivo.

**3°** Que, a fin de precisar con mayor exactitud las vías públicas a las que resulta aplicable la prohibición de circulación aludida, y posibilitar una más adecuada fiscalización de las mismas, se estima del caso efectuar la modificación que se indica.

**RESUELVO:**

**A.- REEMPLÁCESE** el numeral 1º resolutivo de la Resolución Exenta Nº 554 de 17 de junio de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, por el siguiente:

**1º.- PROHIBESE** la circulación de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas, aun cuando posean sello verde, en las vías públicas que a continuación se indican, entre las 05:00 hrs. AM a las 22:00 hrs. PM, bajo la restricción que se señala en el siguiente cuadro:

<b>DIA</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESTRICCIÓN</b>
VIERNES	19-jun	PAR (0-2-4-6-8)
SÁBADO	20-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
DOMINGO	21-jun	PAR (0-2-4-6-8)
LUNES	22-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
MARTES	23-jun	PAR (0-2-4-6-8)
MIÉRCOLES	24-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
JUEVES	25-jun	PAR (0-2-4-6-8)
VIERNES	26-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
SÁBADO	27-jun	PAR (0-2-4-6-8)
DOMINGO	28-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
LUNES	29-jun	PAR (0-2-4-6-8)
MARTES	30-jun	IMPAR (1-3-5-7-9)
MIÉRCOLES	1-jul	PAR (0-2-4-6-8)
JUEVES	2-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
VIERNES	3-jul	PAR (0-2-4-6-8)
SÁBADO	4-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
DOMINGO	5-jul	PAR (0-2-4-6-8)
LUNES	6-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
MARTES	7-jul	PAR (0-2-4-6-8)
MIÉRCOLES	8-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
JUEVES	9-jul	PAR (0-2-4-6-8)
VIERNES	10-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
SÁBADO	11-jul	PAR (0-2-4-6-8)
DOMINGO	12-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
LUNES	13-jul	PAR (0-2-4-6-8)
MARTES	14-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
MIÉRCOLES	15-jul	PAR (0-2-4-6-8)
JUEVES	16-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
VIERNES	17-jul	PAR (0-2-4-6-8)
SÁBADO	18-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
DOMINGO	19-jul	PAR (0-2-4-6-8)
LUNES	20-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
MARTES	21-jul	PAR (0-2-4-6-8)
MIÉRCOLES	22-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
JUEVES	23-jul	PAR (0-2-4-6-8)
VIERNES	24-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
SÁBADO	25-jul	PAR (0-2-4-6-8)
DOMINGO	26-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
LUNES	27-jul	PAR (0-2-4-6-8)
MARTES	28-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
MIÉRCOLES	29-jul	PAR (0-2-4-6-8)
JUEVES	30-jul	IMPAR (1-3-5-7-9)
VIERNES	31-jul	PAR (0-2-4-6-8)

La prohibición de circulación señalada regirá respecto de las vías públicas comprendidas en los perímetros siguientes:

COMUNA	IQUIQUE
Cuadrante 1	Línea de Costa, Faro Puerto de Iquique, Avda. Arturo Prat Chacón, Avenida Desiderio García, calle Amunátegui, calle Sotomayor, calle Arturo Fernández, calle Manuel Bulnes, Línea de Costa, Faro Puerto de Iquique
Cuadrante 2	Línea de Costa, acceso Monumento Marinero Desconocido, Cerro Cota 300, hasta frente al Monumento el Pampino en la Rotonda Circunvalación, calle Libertador Bernardo O'Higgins, calle Manuel Bulnes, calle Arturo Fernández, calle Sotomayor, calle Amunátegui, Avenida Desiderio García, Avenida Arturo Prat Chacón, Línea de Costa
Cuadrante 3	Línea de Costa, calle Manuel Bulnes, calle Libertador Bernardo O'Higgins, Rotonda Circunvalación, Monumento al Pampino, Cota 300, calle Diego Portales, Avda. Progreso, Avda. Diego Portales, Línea de Costa
Cuadrante 4	Línea de Costa, calle Diego Portales, Cerro Cota 300 (paralelo Ruta A-16, Avda. Tadeo Haenke, Avda. Luis Emilio Recabarren, Línea de Costa
Cuadrante 5	Línea de Costa, calle Luis Emilio Recabarren, Avda. Tadeo Haenke, Cerro Cota 300 (paralelo Ruta A-16), Avda. Ramón Pérez Opazo, Línea de Costa
Cuadrante 6	Línea de Costa, Avda. Ramón Pérez Opazo, Cerro Cota 300, Límite urbano Sur de la ciudad, Línea de Costa
Cuadrante 7	Ruta A-16 desde el Monumento al Pampino hasta límite comunal
Cuadrante 8	Segundo Acceso - Circunvalación Sur en toda su extensión

COMUNA	ALTO HOSPICIO
Cuadrante 1	Avda. Los Álamos, Avda. Oriente, Ruta A-16, Avda. Los Cóndores
Cuadrante 2	Avda. Los Álamos y su prolongación, desde el límite comunal hasta Los Cóndores, Los Cóndores, Ruta A-16 y su prolongación al límite comunal
Cuadrante 3	Límite urbano Norte, desde el límite comunal con la comuna de Iquique hasta la calle Samaria y su proyección hasta la Ruta A-616, Avda. Monte Los Olivos, calle Parque Oriente, calle Los Álamos, Límite comunal
Cuadrante 4	Línea al Norte del Autódromo, línea recta hasta aproximadamente la intersección de la Ruta A-616 con la Ruta A-610, Línea recta hasta Autopista A-16 en la cota 600. Cota 600, hasta su intersección con la Avda. Teniente Hernán Merino Correa, Ruta A-16, Avda. Oriente, Avda. Los Álamos, Avda. Parque Oriente, Avda. Monte Los Olivos, Ruta A-616, calle Samaria y su prolongación hasta el límite urbano Norte
Cuadrante 5	Límite con comuna de Iquique prolongación hasta la autopista A-16, Avda. Teniente Hernán Merino Correa, Límite urbano Sur hasta el límite comunal

El incumplimiento de la presente resolución se sancionará conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 202 de la Ley N° 18.290 "

**B.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá, para que adopte las medidas pertinentes.

**ANÓTESE, DIFÚNDASE Y NOTIFÍQUESE**

**CARLOS NAVARRETE CORTÉS**  
**Secretario Regional Ministerial**  
**de Transportes y Telecomunicaciones**  
**Región de Tarapacá**

CNC/eso

Firmado  
electrónicamente  
Navarrete Cortés según Ley 19799

Por Carlos  
Navarrete Cortés



Código: 1593208855448 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

